

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 0199
Demandante: ANGELA MARIA BARRERA BARRERA.
Demandado: MARIA ROJAS DE BURBANO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir cuando fue presentada la demanda.

Lo anterior, por cuanto, a pesar de haberse relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, no se anexó el respectivo documento.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez